

ORDENANZA N° 1784/03

VISTO:

La Resolución N° 39/03 s/ incorporar asunto N° 1289/01 (D.M. N° 1158/01) Texto Ordenado Ordenanzas N° 895/97 y N° 1266/00;

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las notas N° 502 de fecha 19 de junio de 2003 y N° 528 de fecha 25 de junio de 2003, ingresadas al Concejo Deliberante, se informa sobre situación dominial de terreno identificado catastralmente como parcela 16, mzo. 70, sección H;

Que de lo expuesto resulta que a partir del traspaso de una deuda generada por el Sr. Héctor Vargas Núñez (Cta. N° 18.744.727) a Sr. Santos R. Alvarez (Cta. N° 18.501.442);

que la deuda impositiva generada en los años 2000, 2001 y 2002, no han sido cancelados debido a la situación económica imperante y la imposibilidad de concretar un plan de pago, sino es por el monto total de la deuda, pesos diez mil quinientos (\$ 10.500,00);

Que el actual adjudicatario esta dispuesto a hacerse cargo de la deuda impositiva generada desde el mandato en que toma posesión del bien;

Que se hace necesaria una modificación en la norma general que garantice la entrada de divisas al erario público.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º) INCORPORESE como último párrafo del artículo 14º, de la Resolución N° 39/03 (Texto Ordenado de las Ordenanzas N° 895/97 y N° 1266/00) el siguiente texto articulado que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 14º) ([Ordenanza N° 1266/00](#)) la adjudicación de predios para vivienda familiar se realizará inicialmente por medio del Contrato de Adjudicación, debiendo los adjudicatarios cumplimentar todos los requisitos exigibles para tal fin, generándose a partir del mismo respecto de los adjudicatarios, la obligación de pago de los impuestos y/o tasas retributivas que se generen a partir de la adjudicación.

La presente norma tendrá carácter retroactiva para todos aquellos adjudicatarios que al momento de la sanción de la presente tuvieren impuestos o gravámenes generados por anteriores titulares, lo cual no significa renuncia expresa a las acciones de cobro de tasa, impuestos o canon que pudiera tener el Municipio en relación a los períodos impagos.

Art. 2º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 2003.

Aa/OMV